



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.3  
OVIEDO**

**SENTENCIA: 00398/2021**

C/ CONCEPCIÓN ARENAL (ANTES C/ COMANDANTE CABALLERO), nº 3, 5ª PLANTA - OVIEDO  
Teléfono: 985968877/78/76, Fax: 985968879  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: ARE  
Modelo: N04390

N.I.G.: 33044 42 1 2021 0008710

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000769 /2021**

Procedimiento origen: /  
Sobre **RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATAACION**  
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. RAMON BLANCO GONZALEZ  
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO  
DEMANDADO D/ña. CAJA RURAL DE ASTURIAS  
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]  
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

**SENTENCIA**

En Oviedo a 3 de noviembre de 2021.

Vistos por Carmen Santos Roy, Juez por sustitución del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de los de Oviedo, los presentes autos de procedimiento ORDINARIO, registrado con el nº 769/2021 promovido por DOÑA [REDACTED] representada por el Procurador de los Tribunales DON RAMÓN BLANCO GONZÁLEZ y asistida por el letrado DON JORGE ÁLVAREZ DE LINERA PRADO contra CAJA RURAL DE ASTURIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, representada por la Procuradora de los Tribunales DOÑA [REDACTED] y asistida por el Letrado DON [REDACTED].

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** -Por el Procurador de los Tribunales DON RAMÓN BLANCO GONZÁLEZ en nombre y representación de DOÑA [REDACTED] se presentó escrito de demanda y demás documentos en base a los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se expresan y



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Firmado por: MARIA CARMEN SANTOS  
ROY  
03/11/2021 12:36  
Minerva



que damos por reproducidos, suplicando que previos los trámites legales se dicte sentencia por la que:

A. Se declare la nulidad parcial del Contrato de Cuenta-Corriente, nº3059-0083-71-01-000 [REDACTED], al que se refieren los Documentos 3y 4, suscrito por la parte actora y la entidad demandada, en todos los contenidos relativos a la comisión por la gestión de la reclamación de posiciones deudoras.

B. Se condene a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración y la elimine del contrato litigioso.

C. Se condene, en virtud de lo anterior, a la entidad demandada a reintegrar a la parte actora las cantidades que correspondan por efecto de la nulidad de la cláusula interesada, cantidad a concretar en ejecución de sentencia, previa aportación de la totalidad de movimientos desde la contratación hasta la actualidad.

D. Se condene a la demandada a abonar el interés legal de las anteriores cantidades desde el momento en que salieron del patrimonio de la parte actora y hasta la fecha de Sentencia, así como el interés legal incrementado en dos puntos desde ésta hasta el completo pago.

E. Se condene a la entidad demandada al abono de todas las costas del procedimiento.

**SEGUNDO.**-Por Decreto de fecha 20 de septiembre de dos mil veintiuno se admitió a trámite la demanda y documentación presentada, acordándose se sustanciara el proceso por las reglas del juicio ordinario y se citara las partes con traslado de la demanda y documentación que se acompaña a fin de que la contestaran en el plazo de veinte días hábiles, con las prevenciones legales pertinentes.

**TERCERO.**- Por DOÑA [REDACTED], Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de CAJA RURAL DE ASTURIAS, Sociedad Cooperativa de Crédito se presentó escrito de ALLANAMIENTO en base a las alegaciones que tuvo por conveniente, suplicando se la tenga por allanada, sin contestar a la demanda, a los pedimentos contenidos en el suplico de la misma, acordando expresamente asimismo la no condena en costas a dicha parte.

**CUARTO.**- Por diligencia de ordenación de fecha 20 de octubre de 2021 se dio traslado del escrito de allanamiento por término de cinco días a la actora para que instara lo que a su derecho convenga a efectos del artículo 21.1 de la L.E.C.



**QUINTO.**-Por DON RAMÓN BLANCO GONZÁLEZ, Procurador de los Tribunales y de DOÑA [REDACTED] se presentó escrito cumplimentando el traslado conferido efectuando las alegaciones que tuvo por conveniente y terminó suplicando se proceda a dictar resolución íntegramente estimatoria de la demanda, con imposición de las costas a la parte demanda.

**SEXTO.**- Por diligencia de ordenación de fecha 29 de octubre de 2021, se acordó dar cuenta a S.S<sup>a</sup> para dictar la resolución pertinente.

**SEPTIMO.**-En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-Señala el artículo 21.1 de la LEC que "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante".

En el caso de autos, entendemos que el allanamiento no es parcial, puesto que se refiere a la totalidad de las pretensiones, estando la cuestión relativa a las costas determinada por la ley, por lo que una vez examinado y no concurriendo circunstancias que provoquen el rechazo, procede dictar sentencia condenatoria conforme a lo solicitado por la actora.

**SEGUNDO.**-En cuanto a costas, señala el artículo 395.1 de la LEC que "Si el demandado se allanara a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal razonándolo aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra el solicitud de conciliación".

Obra en autos, documento nº2 de los acompañados con la demanda, en el que se pone de manifiesto que la actora efectuó requerimiento extrajudicial el día 11 de marzo de 2021 el cual no fue atendido por la demandada, remitiéndole a enviar la reclamación por otro medio, por lo tanto la interposición de la



demanda ha sido imprescindible para que la actora viera satisfechas sus pretensiones, procediendo a la demandada se le impongan las costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO.**

Que estimando la demanda formulada por DON RAMÓN BLANCO GONZÁLEZ, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de DOÑA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra CAJA RURAL DE ASTURIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, representada por la Procuradora de los Tribunales DOÑA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en consecuencia:

A. Debo declarar la nulidad parcial del Contrato de Cuenta-Corriente, nº3059-0083-71-01-0002 [REDACTED], al que se refieren los Documentos 3y 4, suscrito por la parte actora y la entidad demandada, en todos los contenidos relativos a la comisión por la gestión de la reclamación de posiciones deudoras.

B. Debo condenar a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a su eliminación del contrato litigioso.

C. Debo condenar, en virtud de lo anterior, a la entidad demandada a reintegrar a la parte actora las cantidades que correspondan por efecto de la nulidad de la cláusula interesada, cantidad a concretar en ejecución de sentencia, previa aportación de la totalidad de movimientos desde la contratación hasta la actualidad.

D. Debo condenar a la demandada a abonar el interés legal de las anteriores cantidades desde el momento en que salieron del patrimonio de la parte actora y hasta la fecha de Sentencia, así como el interés legal incrementado en dos puntos desde ésta hasta el completo pago.

E. Debo condenar a la entidad demandada al abono de todas las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que podrán interponer frente a la misma recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación ante este órgano judicial.





Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

